



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/548/2010, de 27 de abril, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/903/2009, de 21 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 79, de 29 de abril), modificada por Orden EDU/515/2010, de 15 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 78, de 27 de abril), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2010/2011.

Asimismo, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad administrativa, simplificar los trámites a los ciudadanos, y una optimización de los recursos disponibles, se está negociando un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León, que permita incorporar a esta convocatoria el crédito que el Ministerio tiene previsto para este fin, de tal forma que a través de una única convocatoria de ayudas se pueda optar a los beneficios previstos por ambas administraciones.

La presente convocatoria sigue la línea de convocatorias anteriores, otorgando una especial atención a los colectivos con mayores dificultades y que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico. Así, se mantiene la supresión del requisito del límite de renta en familias numerosas, familias en las que alguno de sus miembros cuenta con algún tipo de discapacidad, o bien sean víctimas de la violencia de género o víctimas de terrorismo; además, se discrimina de forma positiva en la cuantía a las familias con mayores dificultades económicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, ayudas en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010-2011.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que vayan a cursar educación primaria o educación secundaria obligatoria siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar no superen la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).
- b) que se ostente la condición legal de familia numerosa, o que haya algún miembro de la familia con una minusvalía reconocida igual o superior al 33% o haya sido víctima de violencia de género o de terrorismo. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.
- c) que el alumno hubiera disfrutado de la ayuda para esta finalidad con cargo al Ministerio de Educación el curso anterior, siempre que no cambie de nivel educativo.
- d) que se encuentren en situaciones socioeconómicas manifiestamente desfavorables.

2.2. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitadas en atención a lo dispuesto en el apartado 4.8, y calculadas, de conformidad con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2007.
- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el punto a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

2.3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En los supuestos en los que el alumno sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en este apartado.

Tercero.– Cuantía y dotación presupuestaria.

3.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS (3.982.761 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2010 y de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (10.017.239 €), con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2011.

Dicho crédito podrá ser ampliado si el importe a conceder supera, por el aumento del número de solicitantes, la cuantía inicialmente prevista y en todo caso será ampliado en la cuantía que el Ministerio de Educación libre a la Comunidad de Castilla y León para colaborar en la financiación de las ayudas, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3.2. La cuantía de las ayudas será de CIENTO CINCO EUROS (105 €) por alumno que curse Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, y dicha ayuda se ampliará hasta CIENTO CUARENTA EUROS (140 €) para los alumnos siguientes:

- a) aquellos a los que se refiere el apartado 2.1. d).
- b) aquellos cuya renta de la unidad familiar en el año 2008 no haya superado los umbrales máximos a los que se refiere el punto segundo del artículo 3 de la Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico e informático, para el curso académico 2009-2010.

Los umbrales anteriormente indicados se incrementarán hasta un máximo de un diez por ciento, dentro del crédito disponible, cuando seleccionados los beneficiarios conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado séptimo no se hubiera agotado el crédito al que se refiere el apartado 3.1.

Cuarto.– Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se formalizarán por triplicado en los impresos oficiales, conforme al modelo que se facilitará gratuitamente a las personas interesadas en las secretarías de los centros docentes y que se encuentra disponible en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

4.2. Las solicitudes referentes a beneficiarios de esta línea de ayudas en el curso 2009/2010 se entregarán cumplimentadas, en base a los datos aportados en la solicitud del curso anterior, debiendo los solicitantes realizar las actualizaciones oportunas por incorrección de los datos en ellas recogidos. Estas solicitudes también se encuentran disponibles en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

4.3. Todas las solicitudes deberán ser firmadas por los miembros de la unidad familiar mayores de edad. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.4. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el año académico 2009/2010, salvo aquéllas correspondientes a niños de cinco años que no se encuentren escolarizados, durante el curso 2009/2010 en centros docentes y las presentadas en el supuesto del apartado 5.2, que deberán presentarse en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar de residencia.

4.5. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 2.1.b) deberán acompañar a la solicitud, alguno de los siguientes documentos acreditativos en función de la circunstancia a considerar, salvo que éstos ya obren en el centro en el que se presenta la solicitud:

- a) Título que acredite la condición de familia numerosa en vigor, para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.8.
- b) Documento oficial que acredite el reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, emitido por el órgano competente, en caso de no constar este reconocimiento en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o que constando no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación en los términos del apartado 4.8.
- c) Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

- d) Resolución judicial otorgando Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de delitos o faltas que constituyen violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Dicha documentación deberá estar en vigor a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

4.6. Los alumnos que se encuentren en situaciones económicas manifiestamente desfavorables, deberán presentar ante el consejo escolar del centro en el que vayan a cursar estudios durante el curso 2010/2011, un documento expedido por el correspondiente Centro de Acción Social, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dicho CEAS y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, el cual será valorado por el consejo escolar, que podrá acordar la percepción de la ayuda a través del centro. En este caso, la percepción de la ayuda para su cobro a través del centro queda sometida a la autorización expresa del padre, madre o tutor legal.

4.7. Se excluye la posibilidad de la presentación de las solicitudes por telefax, por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.8. La solicitud incluirá la autorización para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como la condición de familia numerosa expedida por la Comunidad de Castilla y León, el grado de minusvalía obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En todo caso, el solicitante podrá manifestar de manera expresa en la solicitud que no autoriza a la Consejería para obtener dichos datos, debiendo en este caso presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos. Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

4.9. La solicitud incluirá igualmente la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

4.10. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, en los términos del apartado 9.2

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes abarcará desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 17 de mayo de 2010.

5.2. Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto fuera del plazo indicado en el apartado 5.1 en el caso de que el alumno no esté escolarizado en el curso 2009/2010 en un centro de la Comunidad de Castilla y León y la solicitud se presente conjuntamente con la matrícula dentro, en todo caso, del plazo ordinario de matriculación.

5.3. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.4, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y para la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.– Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos cuyas madres o tutores hayan acreditado ante la dirección del centro que han sido víctimas de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que vayan a percibir la ayuda a través del centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, no mas tarde del 19 de mayo de 2010, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1.b), acompañada de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y, en su caso, de las certificaciones de los apartados 6.1.c) y d).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el apartado 6.1. c) se presentarán en sobre cerrado.

6.3. Las Direcciones Provinciales de Educación grabarán las solicitudes hasta el día 28 de mayo de 2010.

6.4. La Secretaría General de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación.

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Criterios de adjudicación.

La selección de los beneficiarios se realizara conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) alumnos a los que se refieren los apartados 2.1. c) y d).
- b) alumnos a los que se refiere el apartado 3.2.b).
- c) alumnos incurso en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.1. b).
- d) el resto de los posibles beneficiarios.

A su vez dentro de cada categoría se priorizará por orden inverso a la magnitud de la renta per capita de la familia del alumno.

Octavo.– Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Secretario General de la Consejería de Educación.

8.2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en la página Web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las Direcciones Provinciales de Educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

Noveno.– Procedimiento de pago de la ayuda.

9.1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida en la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

9.2. No obstante, con el objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2010/2011, el centro podrá adquirir directamente los libros en los casos a los que se refiere el apartado 4.6.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán, en el plazo de un mes, certificar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la recepción y destino de las ayudas de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

Décimo.– Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Undécimo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privadas.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



Decimocuarto.– Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de abril de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO